

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 033- GADMLA -2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante Informe Nro. 0453-PS-MJM-GADMLA - 2022, de fecha 18 de octubre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, expresando lo siguiente: Me refiero al Oficio UPCTS-SCT- N° 079-2022, de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Sr. Melecio Montalván, Presidente de la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos, en el cual anexa las observaciones al Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, al respecto de lo indicado, debidamente motivado y con la deferencia del caso me permito señalar:

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 4, en la frase Consejo Nacional de Tránsito, se remplace la palabra Consejo, por "Agencia", de tal forma que la citada disposición señale:

CORRECCIÓN

Art. 4.- La inobservancia por parte de las operadoras de transporte de pasajeros a las disposiciones establecidas en el COOTAD, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Integral Penal, la presente Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren, será causa suficiente para que la Administración del Terminal Terrestre Municipal a través de la máxima autoridad municipal, solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la revocatoria de la autorización de operación para el Cantón Lago Agrio.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 5, se eliminan las palabras, intercantonal e interparroquial, de manera que el indicado artículo establezca:

CORRECCIÓN

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido la instalación o utilizar dentro de la Ciudad de Nueva Loja, estaciones de transferencia o mini terminales, estacionamientos en calles, plazas u otros locales particulares, propios o arrendados por las operadoras de transporte de pasajeros para la salida y llegada de pasajeros intraprovincial e interprovincial; que no estén autorizados por la presente ordenanza para la venta de boletos o para otros servicios, se exceptuará el transporte intraurbano, conexos a la transportación masiva de personas. En caso de inobservancia será sancionado.

De igual forma en todas las disposiciones que se mencionen las palabras, intracantonal e interparroquial, serán eliminadas.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el inciso segundo, del Art. 6, luego de la frase extraordinarias, se incrementen las siguientes las frases: programadas y no programadas, de igual forma en el tercer inciso se elimine la frase: por el citado Organismo de Control, en el literal b), se reemplace la palabra: representantes por conductores, en el literal h), se incremente la frase servicio interprovincial, así mismo se incremente un inciso en el mismo numeral, mismo que dirá: Se exceptúan de esta prohibición a los vehículos transporte terrestre que tengan un recorrido no mayor a 100 km.

CORRECCIÓN

Art. 6.- MODALIDAD DE OPERACIÓN: Todas las unidades de transporte terrestre están en la obligación de cumplir con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja.

Las unidades de transporte terrestre de pasajeros están en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y con lo reglamentado para el uso de frecuencias ordinarias o extraordinarias programadas y no programadas.

Las operadoras utilizarán vehículos facultados por la Agencia Nacional de Tránsito para el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en las rutas y frecuencias autorizadas.

Los vehículos de transporte interprovincial, ingresarán al andén de espera del terminal por el acceso fijado con 30 minutos de anticipación; y, los vehículos de transporte intraprovincial ingresarán con 15 minutos de antelación de la hora señalada para la salida.

- a) Los conductores de las unidades de transporte antes de salir del terminal terrestre de pasajeros tienen la responsabilidad de facilitar a la administradora o administrador poner los sellos o candados de seguridad en las puertas de los buses antes de salir del terminal terrestre municipal, si hubiera controversia coordinará con la Unión Provincial de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos y solo podrán romperla para recoger pasajeros a una distancia de 12km, en el horario de 04H00, a 19H00 contados desde la salida del terminal terrestre municipal. (...)
- h) Los conductores de los vehículos de transporte terrestre del servicio interprovincial no podrán tomar ni dejar pasajeros, sino después de una distancia de 12km contados desde la salida de la terminal terrestre, en el horario de 04H00, a 19H00, desde la salida del terminal terrestre municipal.

Se exceptúan de esta prohibición a los vehículos transporte terrestre que tengan un recorrido no mayor a 100 km. (...)

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el inciso tercero del Art. 7, luego de la frase menores de edad, se incrementa la siguiente: deberán requerir la respectiva autorización realizada por escrito del representante, en el que obligatoriamente se anexará copia de la cédula de ciudadanía, así mismo se elimina la frase: constatar el permiso notariado, de manera que la indicada disposición conste:

CORRECCIÓN

Art. 7.- DE LOS MENORES DE EDAD: Se regulan las autorizaciones de viaje para menores de edad que se trasladen en transporte público interprovincial e intraprovincial, con el objeto de disminuir su vulnerabilidad como potenciales víctimas de redes de trata de personas o intentos de rapto o secuestro entre otros riesgos a los cuales están expuestos los menores de un mes a dieciocho años de edad.

Se establece como medida de prevención para que un menor de edad de un mes a 18 años de edad viaje acompañado por una tercera persona, exigir la presentación de partida de nacimiento, cedula de identidad o una autorización notariada y registrada por sus progenitores. Caso contrario no podrán obtener los pasajes de viaje.

Las operadoras que vendan pasajes a los menores de edad, deberán requerir la respectiva autorización realizada por escrito del representante, en el que obligatoriamente se anexará copia de la cédula de ciudadanía, así mismo deberá registrar en la bitácora los datos de los menores de edad y de la persona con quien viaja, número de celular de los padres o de algún familiar, así como de la persona que lo acompaña.

Las operadoras de transporte que incumplan con estas disposiciones serán sancionadas con la presente ordenanza.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el inciso segundo del Art. 11, se incremente la palabra legal; y, en el tercer inciso se reemplace la frase: sancionada con la aplicación del presente cuerpo legal tanto para las operadoras como para el propietario, por será causal para que no se otorgue la respectiva autorización de frecuencia de la unidad, de tal forma que el artículo señale:

CORRECCIÓN

Art. 11.- DEL CONTROL DE LA VELOCIDAD. - Los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre, exigirán a los propietarios de las unidades de transporte conducir a una velocidad máxima de 10 km por hora respetando la señalización dentro del terminal terrestre, su inobservancia será causal de sanción. Con la presente ordenanza.

El representante legal de las operadoras presentará a la administración del terminal terrestre municipal la certificación de habilitación vehicular actualizada, caso contrario se someterá al Art. 29 de la presente normativa.

Las operadoras de transporte terrestre exigirán a los propietarios de las unidades el buen estado y funcionamiento de operación mecánica de los Vehículos que prestan los servicios de transporte de pasajeros, la omisión a esta disposición será causal para que no se otorgue la respectiva autorización de frecuencia de la unidad.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 12, increméntese al final lo siguiente: del GADMLA, de manera que el Art., señale:

CORRECCIÓN

Art. 12.- DEL INGRESO VEHICULAR. - La regulación de ingreso y salida de los vehículos de las diferentes cooperativas de transporte terrestre al interior del terminal será regulado por el organismo designado por los técnicos competentes del GADMLA.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- Se reestructura el Art. 13, por el siguiente:

CORRECCIÓN

Art. 13.- DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE. - Para el otorgamiento de rutas y frecuencias de transporte, las operadoras de transporte terrestre de pasajeros deberán presentar a la administración los siguientes documentos:

- a) El contrato de operaciones y resoluciones debidamente autorizadas y actualizadas por la Agencia Nacional de Tránsito cada seis meses o cuando presenten algún cambio.
- b) El Ticket de marcación que será sellado por la Unión de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos, el Inspector del Terminal Terrestre y el Recaudador.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 16, se reemplace la palabra y sirenas, por de cornetas, de tal forma que señale:

CORRECCIÓN

Art. 16.- DE LOS PITOS Y SIRENAS. - Se prohíbe a toda clase de vehículos que ingresen al interior del terminal terrestre municipal, usar los pitos de cornetas, con excepción de los servicios médicos y/o sociales, el incumplimiento a esta disposición será sancionada con la presente Ordenanza.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- Se reemplace el Título IV, que constaba: DE: BUSES, PARQUEADEROS, USUARIOS Y PASAJEROS, por el siguiente: DE LAS TARIFAS Y TASAS.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- Se reestructura el Art. 22, por el siguiente:

CORRECCIÓN

Art. 22.- DE LAS TASAS DE LA FRECUENCIA DE TRANSPORTE. - Los buses y busetas de las diferentes operadoras de transportes pagarán por el otorgamiento de frecuencias de transporte las siguientes tasas:

- Por viaje frecuencia interprovincial mayor a 100 km USD \$ 5.00 dólares; y, menor a 100 km \$ 2.00
- Por viaje frecuencia intraprovincial USD \$ 2.00 dólares.
- Por viaje frecuencia extra interprovincial \$. 45.82/00 dólares

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, es la única institución con capacidad legal para realizar el cobro de tasas, impuestos u otros valores por la ocupación de las instalaciones de la Unidad Terminal Terrestre Municipal.

Queda terminantemente prohibido el cambio de tasas, impuestos, tarifas o cualquier otro valor por otra institución, gremio, colectivo, cooperativas, asociaciones u otros que no sea los señalados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al interior del Terminal Terrestre Municipal.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- Se reestructura el Art. 23, por el siguiente:

CORRECCIÓN

Art. 23.- DE LAS TASAS POR EL USO DEL TERMINAL TERRESTRE. - Se establece el cobro de las tasas por el uso de los siguientes vehículos.

- Por cada vehículo pesado o interprovincial cuyo recorrido sea mayor a 100 km, USD \$ 2,00.
- Por cada vehículo liviano, USD \$ 0,50.
- Por cada taxi, USD \$ 0,25.
- Por cada tricimoto, USD \$ 0,20.

Se exceptúan del pago de las tasas fijada en los incisos precedentes, a las ambulancias que ingresen por emergencia y los vehículos de instituciones públicas.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- Después del Art. 23, se incremente el siguiente artículo:

CORRECCIÓN

Art. 24. - DE LA TASA POR EL USO DEL PARQUEO DEL TERMINAL TERRESTRES. - Se fija la tasa por el uso del parqueo del Terminal Terrestre, de 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, por hora o fracción de hora, otorgándose una hora de gracia.

- Consecuentemente se reestructura el articulado.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 30, actual 31, en el inciso quinto, se elimina la frase: y clausura temporal por 15 días de las oficinas de ventas de boletos, en el último inciso, de la indicada disposición, se lo reestructura, de tal manera que señale:

CORRECCIÓN

Art. 31.- DE LAS SANCIONES. - Las infracciones a la presente Ordenanza, Reglamento, Contrato, Ley de Inquilinato y otras Leyes conexas dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad, observando el debido proceso con las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal (sentar la razón por escrita).
- Notificación escrita.
- Multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.
- Multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.
- Terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

La sanción debe ser a las unidades a través del conductor y propietario, en caso de no cumplir no se le otorgará la respectiva frecuencia.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 32 actual 33, en el inciso primero después de la frase: de la presente normativa, se incrementa la siguiente: Siempre que no constituya falta grave o muy grave, al final del numeral 7, se le incrementa la siguiente frase: siempre que no estén en el andén de salida, los numerales 8 y 10, se lo reubique dentro de las faltas graves, y el numeral 9, se lo reubique dentro de las faltas muy graves, así mismo se incrementa un numeral que indicará:

Se considerará falta leve si los choferes, ayudantes, oficiales y propietarios de los vehículos al ingresar al interior del terminal terrestre, oficinas o los andenes lo realicen con vestimentas no adecuada (camiseta de tiras, pantaloneta, bermuda, pantalón corto, zapatillas o sandalias), las personas antes indicadas para su ingreso deben estar adecuadamente vestido o uniformado y presentar el respectivo distintivo de la operadora a la que pertenece. En caso de no cumplir no podrá ingresar.

De tal manera que la disposición indique:

CORRECCIÓN

Art. 33.- DE LA AMONESTACIÓN VERBAL. - El adjudicatario o adjudicataria que haga caso omiso a las disposiciones de la presente normativa siempre que no constituya falta grave o muy grave, será amonestado verbalmente (dejara sentada la razón por escrito) por el administrador o administradora de la Unidad del Terminal Terrestre Municipal, Inspector Municipal, Policía o Guardia Municipal amonestación verbal por TRES (3) OCACIONES en fechas diferentes las

tres amonestaciones tienen que ser por la misma causa, formará parte del historial en el expediente del adjudicatario.

SON FALTAS LEVES LAS SIGUIENTES:

- 1) Pernoctar al interior de las instalaciones de los locales o puestos.
- 2) Dejar de exhibir letreros que indiquen el destino en cada una de las unidades.
- 3) Realizar el mantenimiento y/o limpieza del vehículo mientras espera el arribo de pasajeros.
- 4) Permanecer más del tiempo autorizado en los lugares destinados para embarque y desembarque de pasajeros y de carga.
- 5) Permanecer en el andén de llegada por más de 15 minutos.
- 6) Incumplir con el horario de atención en las oficinas de las operadoras incluido los días considerados feriados.
- 7) Permanecer encendidos los motores de los vehículos de transporte de pasajeros y otros en el interior del Terminal Terrestre Municipal, siempre que no estén en el andén de salida.
- 8) La velocidad máxima de los vehículos será de 10 kilómetros por hora los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre, exigirán a los propietarios de las unidades de transporte conducir respetando la señalización dentro del terminal terrestre municipal.
- 9) Se considerará falta leve si los choferes, ayudantes, oficiales y propietarios de los vehículos al ingresar al interior del terminal terrestre, oficinas o los andenes lo realicen con vestimentas no adecuada (camiseta de tiras, pantaloneta, bermuda, pantalón corto, zapatillas o sandalias), las personas antes indicadas para su ingreso deben estar adecuadamente vestido o uniformado y presentar el respectivo distintivo de la operadora a la que pertenece. En caso de no cumplir no podrá ingresar.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 34, ahora 35, se reemplace el nombre del artículo por el siguiente: DE LAS FALTAS GRAVES, en el numeral 3, se incremente la siguiente frase: "cualquier otra sustancia no adherente", en el numeral 17, se reemplaza la palabra oficina por "local", después del numeral 22, se incrementan 4 numerales, de manera que el artículo señale:

CORRECCIÓN

Art. 35.- DE LAS FALTAS GRAVES. - El cometimiento de las faltas graves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, previo informe presentado por la administración de la Unidad Terminal Terrestre Municipal. Sanción que será impuesta por la Comisaria de Higiene y Salubridad siguiendo el debido proceso administrativo,

El adjudicatario que reincida en el cometimiento de las faltas graves se considerará como falta muy grave dando lugar a ser sancionado por el cometimiento de faltas muy graves.

SON FALTAS GRAVES:

- 1) Manipular, despegar o romper el sello o candado de seguridad antes de los 12km de la salida del terminal terrestre municipal.
- 2) Impedir la colocación del sello o candado de seguridad en el interior de las puertas del bus.
- 3) Poner grasa o cualquier otra sustancia no adherente en el lugar donde se coloca el sello o candado de seguridad.
- 4) Ingresar al terminal terrestre municipal utilizando vías o áreas que no le hayan sido asignadas.
- 5) Operar con frecuencias extraordinarias no registradas ni autorizadas.
- 6) Descuidar la seguridad de los vehículos y las pertenencias que hubiere en el interior de los mismos.
- 7) Causar daños a la infraestructura física de la Unidad Terminal Terrestre, por las unidades de transportes terrestre.
- 8) Incumplir con la entrega del listado de pasajeros a la administración y al guardia o policía municipal de seguridad de la institución a la hora de la salida.
- 9) Incumplir con la entrega del cuadro de frecuencias autorizadas por la ANT en las oficinas de la administración de la Unidad Terminal Terrestre Municipal.
- 10) Incumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento hasta dos meses consecutivos.

- 11)** Incumplir con el pago de los servicios básicos, agua potable y energía eléctrica.
- 12)** Incumplir con el pago de las tasas establecidas en la presente normativa.
- 13)** Producir contaminación sonora, o emitir ruido que produzca incomodidad en los usuarios en general.
- 14)** Captar clientes a través de llamados en alta voz por enganchadores; sean estos, adjudicatarios, choferes o trabajadores.
- 15)** Protagonizar actos de escándalos, riñas, agresiones físicas, verbales y/o psicológicas entre conductores, clientes, ayudantes, o en contra de funcionarios públicos.
- 16)** Transferir, ceder o subarrendar el local a terceras personas naturales o jurídicas o entregarlos como parte de pago por deudas a terceros.
- 17)** Incumplir con la limpieza, aseo y desinfección del interior y parte frontal de cada local.
- 18)** Incumplir con la desinfección de las unidades de transporte.
- 19)** Utilizar para el arribo y salida de pasajeros los andenes de estacionamientos no autorizados por la ANT.
- 20)** Queda terminantemente prohibido vender pasajes o boletos a los menores de edad que viajen o se trasladen en transporte público interprovincial e intraprovincial, con el objeto de disminuir su vulnerabilidad como víctimas de redes de trata de personas o intentos de rapto o secuestro a los cuales están expuestos los menores de un mes a dieciocho años de edad. En concordancia con el Artículo 7 de la presente Ordenanza.
- 21)** Revisar la certificación de habilitación vehicular actualizada.
- 22)** Estacionar vehículos livianos, pesados y extra pesados en aceras, parterres, áreas verdes y en los lugares que obstaculicen el paso o accesos de niños, personas con discapacidades y de la tercera edad.
- 23)** Se prohíbe arrojar basura y desperdicios de alimentos desde los buses o vehículos de pasajeros en el interior del terminal, así como en la vía pública.

24) Alterar la disciplina y el orden establecidos para el normal desenvolvimiento de las actividades en la Unidad Terminal Terrestre Municipal.

25) Circular frente a la terminal terrestre, en el sentido norte-sur.

26) No proporcionar el listado de pasajeros al señor Inspector de la Terminal Terrestre.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 35, actual 36, luego de la palabra trabajador, se elimine la frase: "y la suspensión temporal por 15 días del funcionamiento de las oficinas de ventas de boletos de las Cooperativas de transportes responsables", se incrementa un numeral y un inciso, de manera que el artículo señale:

CORRECCIÓN

Art. 36.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES. - El cometimiento de las faltas muy graves serán sancionadas con el 20% de la remuneración básica unificada del trabajador. Sanción que será impuesta por la Comisaria de Higiene y Salubridad, previos informes de la administradora o administrador del Terminal Terrestre Municipal.

El adjudicatario que reincida en el cometimiento de las faltas muy graves, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

SON FALTAS MUY GRAVES:

- 1)** Conducir en estado etílico o embriaguez o bajo el dominio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- 2)** Causar daño o destrucción a los bienes existentes en el interior del Unidad Terminal Terrestre Municipal.
- 3)** Ocupar las playas de estacionamiento provisional o definitivo para lavar o hacer el cambio de aceites en las unidades de transporte.
- 4)** Exceder la velocidad del límite autorizado e irrespetar la señalética dentro del terminal terrestre municipal.
- 5)** Incumplir con el ingreso a la estación de terminal terrestre municipal o dejar pasajeros en lugares no autorizados por la ANT.

6) Por utilizar estaciones de transferencia o mini terminales, estacionamientos en calles, plazas u otros locales particulares, propios o arrendados por las operadoras de transporte de pasajeros para la salida y llegada de pasajeros intraprovincial, interprovincial, intracantonal e interparroquial; que no estén autorizados por la presente ordenanza para la venta de boletos o para otros servicios.

7) Trasladar en las diferentes unidades de transportes especies nativas (animales) considerados exóticos y en peligro de extinción, sin perjuicio que sea puesto ante la autoridad competente.

En el caso de reincidencia por tres ocasiones en el cometimiento de la misma infracción grave, dará lugar a la suspensión temporal de las oficinas de ventas de boletos de las Cooperativas de transportes, o el local comercial, por 15 días.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 36, ahora 37, después de la frase servicios públicos municipal, se incremente la siguiente frase: siguiendo el debido proceso, se elimine la frase: por UNA SOLA VEZ DEBIDAMENTE COMPROBADO, de tal manera que el artículo señale:

CORRECCIÓN

Art. 37.- DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS. - La terminación de los contratos de arrendamiento de las oficinas de las operadoras de transportes de la Unidad Terminal Terrestre Municipal, serán procesadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipal, siguiendo el debido proceso, previo el conocimiento del expediente emitido por la administradora o administrador y se aplicarán únicamente a quienes hayan sido SANCIONADAS CON LA MULTA PECUNIARIA Y CLAUSURA temporal, DANDO LUGAR A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

La administración de la Unidad Terminal Terrestre Municipal, entregará el expediente del proceso a la Dirección de Servicios Públicos Municipal, quien remitirá al señor Alcalde, autoridad competente para emitir el pronunciamiento definitivo para la terminación del contrato.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 44, ahora 45, en el numeral 41, luego de la frase "candados de seguridad en las puertas de los buses", increméntese la palabra: interprovinciales, consecuentemente al

final del numeral, increméntese lo siguiente: "Los sellos o candados se colocarán dentro del límite cantonal de Lago Agrio", de igual forme en el numeral 42 del citado artículo luego de la palabra: ayudantes increméntese la siguiente: oficiales, de manera que los numerales indiquen:

CORRECCIÓN

41) La administradora o administrador del terminal terrestre municipal será la responsable de poner los sellos o candados de seguridad en las puertas de los buses interprovinciales antes de salir del terminal terrestre y los representantes de las unidades de transporte de pasajeros tienen la responsabilidad de facilitar la colocación, en concordancia con el artículo 6 de la presente ordenanza. Los sellos o candados se colocarán dentro del límite cantonal de Lago Agrio.

42) Controlar el ingreso a los conductores, choferes, ayudantes, oficiales y propietarios al interior del terminal terrestre, oficinas o los andenes en vestimenta no adecuada (camiseta de tiras, pantaloneta, bermuda, pantalón corto, zapatillas o sandalias), la persona para su ingreso debe de estar adecuadamente vestido o uniformado y presentar el respectivo distintivo de la operadora a la que pertenece. En caso de no cumplir no podrá ingresar. En concordancia con el Artículo 33, numeral 13 de la presente ordenanza.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 46 ahora 47, luego de la frase: más la clausura temporal increméntese la siguiente: "en el caso que corresponda", de manera que la disposición señale:

CORRECCIÓN

Art. 47.- DEL JUZGAMIENTO. - Quien ejerce las funciones de administrador o administradora es competente para conocer y amonestar las sanciones leves también notificar por escrito, la comisaria de higiene y salubridad sancionará con el 10% y el 20% más la clausura temporal en el caso que corresponda, la alcaldía dar por terminado los contratos de arriendo, las violaciones e incumplimiento a la ordenanza relativos a la prestación de los servicios de la empresa de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare la administradora o administrador que se ha cometido

también un delito, juzgará las primeras debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la fiscalía competente para la investigación del delito.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 49 ahora 50, luego de la frase: "Cuando", se incremente la siguiente: el mismo, y elimínese la palabra "un", de tal forma que se indique:

CORRECCIÓN

Art. 50.- DE LOS INFRACTORES. - Cuando el mismo vehículo de la misma cooperativa transgreda la ordenanza duplicará la multa y se clausurará el local u oficina de la cooperativa de transporte a la que pertenece el vehículo infractor.

OBSERVACIÓN PLANTEADA:

- En el Art. 51 ahora 52, al final del numeral 1, increméntese lo siguiente: lo requiera, de tal forma que el numeral señalado indique:

CORRECCIÓN

1. Solicitar a la administración de la Unidad Terminal Terrestre Municipal las herramientas, material y producto de aseo y limpieza semestralmente o cuando lo requiera.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, me permito remitir el Proyecto de Ordenanza en mención, en el que se ha recogido las observaciones planteadas por el Presidente de la Unión de Cooperativas de Transporte de Sucumbíos, las que el ordenamiento jurídico lo permite, a fin de que se de el trámite legislativo correspondiente.

Que, en el Segundo Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del tres de marzo del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 453-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja.-

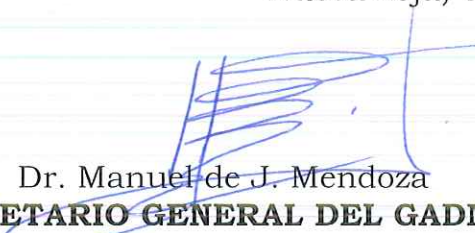
Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por mayoría absoluta,

RESUELVE:

Enviar el Informe No. 453-PS-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico, sobre Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Operación de la Estación de la Terminal Terrestre Municipal de la ciudad de Nueva Loja, a la Comisión de Servicios Públicos, para que se socialice y se analice los puntos que ha mencionado el Concejal Hugo Moreno y de esa manera prosiga la aprobación de la ordenanza.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 03 de marzo de 2023


Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

